

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 110013105020200027800
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-278

DEMANDANTE: CONSUELO DE JESUS RESTREPO DE CARDONA.

DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,*

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandante y su apoderado, demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Los medios exceptivos propuestos por la demandada poseen el carácter de perentorias, por tanto, serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre hechos de la demanda relacionados 2 y 5 que no fueron aceptados por la demandada en la contestación o no le constan.

En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si la señora CONSUELO DE JESUS RESTREPO DE CARDONA le asiste derecho a la reliquidación de la mesada pensional sobre el setenta y dos por ciento (72%) del Ingreso Base de Liquidación, por tanto, se condene a las diferencias pensionales retroactivamente a partir del 06 de abril del año 1996.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada a la demanda visible a folios 8 a 72 del expediente (relacionada a folio 5 a 6 de la demanda).*
2. **INTERROGATORIO DE PARE:** *se niega esta prueba en virtud de lo dispuesto en el Art. 195 del Código General del Proceso, el cual señala que: “No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.” (...).*

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** el expediente administrativo que obra en el expediente digital.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existan pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

*En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA, por tanto, absolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, señálense como agencias el equivalente a un (01) salario mínimo mensual vigente.

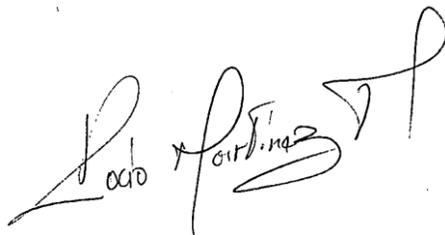
TERCERO: En caso de ser apelada o no la presente providencia, remítase al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 955f162f5a1b91455762f5916c79ebf234344824a2b5c028a47f81a11697553f

Documento generado en 16/12/2021 04:36:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>